

Programa Nacional de Convivencia Escolar

Protocolo de prevención, detección y actuación para atender la violencia y acoso escolar contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de educación básica y media superior del estado de tabasco

Tabasco

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN
PARA ATENDER LA VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR CONTRA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES
DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE TABASCO.**

INDICE

1. ANTECEDENTES	4
2.- OBJETIVO	12
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
4. MARCO LEGAL	13
5. PRINCIPIOS GENERALES.....	14
6. MARCO CONCEPTUAL	15
7.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR.....	26
8.- MECANISMO DE PREVENCIÓN CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES..	27
1.- Niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes:	28
2.- Autoridades Educativas y Autoridades Escolares:	28
3.- Padres de Familia:	32
9. PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES VIGENTES.	34
9.1. Disposiciones de Carácter Laboral y Administrativas:	35
9.2. Disposiciones de Carácter Penal.	35
10. DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS....	37
10.1 PERFIL FÍSICO, CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR.....	38
10.1.1 Signos y Síntomas Físicos Identificados Por Las Autoridades Escolares:...	38
10.1.2 Signos y Síntomas Físicas Identificadas por los Padres de Familia:.....	39
10.1.3 Signos y Síntomas Conductuales de las Víctimas de Violencia y/o Acoso Escolar:	40
10.1.4 Signos y Síntomas Emocionales de las Víctimas de Violencia y/o Acoso Escolar.	41
10.2 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, PRESUNTO VÍCTIMARIO. 42	
10.3 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL PRESUNTO VÍCTIMARIO EN LA ETAPA DE NIÑEZ (5 AÑOS A 13 AÑOS).....	44
10.4 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL PRESUNTO VÍCTIMARIO ADOLESCENTE / JÓVEN (14 AÑOS A 18 AÑOS).....	45
11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DETECTADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.	46

11.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR DETECTADO POR PADRES DE FAMILIA O PERSONA AJENA AL PLANTEL EDUCATIVO...	48
11.2 DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS DE ATENCIÓN A LOS MENORES.....	51
12. ACCIONES GENERALES	53
13. TRANSITORIOS.....	55
14. ANEXO UNO.....	56
15. ANEXO DOS	57

1. ANTECEDENTES

Considerando que el Estado Mexicano se ha comprometido mediante múltiples acuerdos internacionales y nacionales a garantizar en cooperación con diversas organizaciones y Estados, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, a través de medidas progresivas de carácter jurídico; es por ello necesario conocer la transición de los diversos instrumentos legales a través de la historia, en los cuales se ha establecido salvaguardar el Interés Superior del menor:

- I. Con la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (2 de mayo, 1948)**, los pueblos americanos han dignificado la persona humana y sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente para alcanzar la felicidad; al respecto en sus artículos 1º, 5º, y 7º refieren que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; así mismo todo niño, tiene derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales.
- II. En la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre, 1948)** se establece en sus artículos 3º y 5º que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, destacando que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- III. Mediante la **Declaración Universal de los Derechos del Niño (20 de noviembre, 1959)** se expresa en su principio II, que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Por lo tanto, el Estado Mexicano, al promulgar leyes con este fin, debe considerar fundamentalmente que se atenderá el interés superior del niño, considerando que, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.
- IV. Que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)** refiere, en su apartado 24.1, que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento; a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- V. El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 diciembre, 1966)** señala, en su apartado 12.1, que los Estados reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y entre las medidas que deberán adoptar figuran las necesarias para el sano desarrollo de los niños.
- VI. Que en lo que atañe a la integridad personal, el numeral 5.1 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (22 de noviembre, 1969)** establece que toda persona tiene derecho a

que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por lo que en alusión al derecho al trato digno, aquella indica en su numeral 5.2, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

VII. En la **Convención sobre los Derechos del Niño (20 noviembre del 1989)**, se conceptualiza que “niño” es todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; y debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven; en el mismo ordenamiento, señala que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a las niñas y los niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

VIII. En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 febrero, 1917- con su reforma respecto a los derechos humanos el 10 de junio 2011)**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Así, en la fracción II de su artículo 3º señala que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, dignidad de la

persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos. En esta tesitura, en su artículo 4º se manifiesta, en los párrafos octavo y noveno, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de la infancia.

- IX. Que en los objetivos de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (4 Diciembre, 2014)** está el de Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; por lo tanto, en las fracciones I y II de su artículo 47, establece que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual y la trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.
- X. Que bajo este contexto, **la Ley General de Educación**, en sus artículos 7º, fracciones I y XII; 57 fracciones I, IV y V; 75 fracciones I, IX, X, XI y XII; 76, 78 y 79; en coordinación con los artículos 1, 2, 3, 5, 14, 23, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45-C, 55, 56, 57, 58 al 93, 101, 102, 110 al 119, 194 y 195, de la Ley de Educación en el Estado de

Tabasco, disponen que el servicio educativo que se imparta en el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el párrafo segundo del artículo 3º Constitucional, los relativos a contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; fomentando la educación en materia de prevención de posibles casos de violencia sexual en el entorno escolar.

- XI. Que la Recomendación General No. 21, de fecha 13 de octubre de 2014, emitida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, dirigida al Secretario de Educación Pública, a los Gobernadores Constitucionales de los Estados de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establece generar políticas públicas integrales y lineamientos de prevención, investigación, sanción y atención de casos de violencia y acoso escolar en centros escolares, así como protocolos de actuación en dichos supuestos, tomando en cuenta además a las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad múltiple.
- XII. Toda vez que existen algunas formas de violencia contra la infancia, tales como el maltrato, la violencia y acoso escolar, la trata y la explotación no son visibles en los sistemas de información y en las estadísticas oficiales; el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND)**, en su meta Nacional II México Incluyente, 2.2. "Transitar a una sociedad equitativa e incluyente". Estrategia 2.2.2 "Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población estudiantil", señala entre sus líneas de acción, promover el

desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de seguridad, salud y educación.

- XIII. En lo relacionado con el tema, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (5 abril 1919-última reforma 13 de septiembre, 2013)**, prevé y garantiza que toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XIV. A este respecto la **Ley de Educación del Estado de Tabasco**, en su numeral 10, establece criterios que orientarán a la educación que proporcione el Estado de Tabasco, sus municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares, procurando y luchando en todo caso, contra la ignorancia y sus causas y efectos, dentro de estas causas se resalta la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal.
- XV. Derivado de lo anterior, el artículo 92 de la **Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco (diciembre del 2015)**, establece la obligación, diseñada con un sentido de acción afirmativa a favor de los menores, de que todos quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de menores, así como de las autoridades del Estado y los municipios

que por cualquier circunstancia incidan en el ámbito familiar, educativo, comunitario o de asistencia y protección social o jurídica de niñas, niños y adolescentes, están obligados a informar, instruir u orientar a los menores, tomando en consideración la capacidad de comprensión que su edad indique y en absoluto respeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales aplicables, entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes se les debe proteger del acoso y la violencia escolar en todas sus formas y manifestaciones; del cumplimiento de sus deberes escolares dentro y fuera de los centros de aprendizaje.

- XVI. Que el **Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tabasco 2013-2018**, en el punto 5.1.7.1, señala: “Establecer la vinculación con otras instancias para reforzar los contenidos de los programas educativos relacionados con la equidad de género, derechos humanos, rendición de cuentas, atención a la diversidad social, seguridad, protección ambiental y salud.
- XVII. El **Programa Sectorial de Educación 2013-2018**, emitido por la **Secretaría de Educación Pública**; en su Capítulo 3.- “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción” Objetivo 1. “Asegurar la calidad de los aprendizajes de la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”, Estrategia 1.7. “Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral”, que señala entre sus líneas de acción 1.7.3, 1.7.4 impulsar la coordinación de escuelas y familias para construir una convivencia respetuosa de los derechos

humanos y la perspectiva de género; así como promover, juntos con las familias, ambientes libres de violencia que favorezcan una educación integral de niñas, niños y jóvenes.

No esta demás precisar que la educación es el pilar sobre el cual descansa toda sociedad, por ello resulta entonces indispensable que las niñas, niños y adolescentes Tabasqueños, estudien en un ambiente escolar que garantice la protección de su integridad física y psicológica, toda vez que constituyen el presente y el futuro de nuestra sociedad.

Es por ello, que la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco**, con el objetivo de procurar y hacerse cargo integralmente de los servicios de educación, y con el propósito de proporcionar diversas estrategias encaminadas a la detección y canalización de los educandos que podrían ser víctimas de Violencia y acoso escolar; se ha dado a la tarea de redoblar sus esfuerzos para sensibilizar a toda la comunidad educativa de los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco; fomentando en todo momento el papel de la denuncia y la función del servidor público, tomando como fundamento las diversas leyes aplicables en el ámbito legal.

2.- OBJETIVO

Considerando los antecedentes normativos, el presente protocolo pretende establecer los lineamientos de actuación para prevenir, detectar y atender la violencia y acoso escolar, contra niñas, niños y adolescentes inscritos en los planteles de educación básica y media superior del Estado de Tabasco, con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los educandos, a través de la plena identificación de conductas violentas, de control y/o poder, en los centros educativos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de interés social y orden público, emitido para su observancia general y aplicación obligatoria, para el personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, y particulares que cuentan con autorización para impartir el servicio educativo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. MARCO LEGAL

El presente Protocolo se sustenta en una diversidad de fuentes jurídicas de carácter internacional, nacional y estatal; las cuales se mencionan a continuación:

4.1 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"- OEA, San José de Costa Rica.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.

4.2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal del trabajo.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND).

4.3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.
- Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco.
- Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco.
- Código Penal para el Estado de Tabasco.
- Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Derechos Humanos del

5. PRINCIPIOS GENERALES

De acuerdo al artículo 6º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se desprenden principios rectores, que son base fundamental para la elaboración de este Protocolo, y que resultan de observancia para todo tipo de autoridad educativa, los cuales deberán ser aplicables de manera obligatoria en el ámbito de su competencia, siendo estos los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. Y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

6. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente protocolo aplican las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN.

Es la realización de actos que deben emprender las autoridades educativas, los cuales se desarrollan a través acciones establecidas en el presente protocolo; así como en la emisión de documentos formales de decisión y gestión producidos por éstos, y que tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones estatales e institucionales, como lo señalan las leyes de la materia, para el desempeño de una adecuada prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los educandos.

ACOSO ESCOLAR (Bullying)

Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico, deliberado y continuado que recibe una niña, niño y/o adolescente por parte de uno u otros alumno/s, que se comportan con él de manera cruel con el objetivo de someterlo y asustarlo, a fin de obtener algún resultado favorable para los victimarios o simplemente para satisfacer la necesidad de violentar y/o destruir.

Este padecimiento produce dolor y sufrimiento en la víctima y no está determinado por clase social, religión, etnia, discapacidad, raza, sexo, preferencia sexual o edad; cabe mencionar que no existe una razón especial para ser blanco de estos ataques.

ADOLESCENTE.

Son adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

ATENCIÓN.

Es la capacidad de acción que en el ámbito de su competencia tienen las autoridades educativas y las autoridades escolares, para detectar y atender las situaciones que hace referencia el presente protocolo, al interior de los planteles educativos, considerando como objetivo primordial salvaguardar la integridad de los menores educandos y aquellas acciones en coordinación con otras instituciones.

AUTORIDADES EDUCATIVAS.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se refiere a:

La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a las correspondientes de los estados y el Distrito Federal y de los municipios, así como a los organismos descentralizados que emiten actos de autoridad en materia educativa, conforme a sus respectivas competencias.

AUTORIDADES ESCOLARES.

De conformidad con el artículo 14 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se refiere a: Personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

AMPEA: Agencia Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

CAMVI.

Centro de Atención a Menores, Víctimas e Incapaces.

CARGO.

Función, oficio, empleo.

CIBERBULLYING: Bullying a través de mensajes de texto, blogs, sitios web, teléfonos móviles, juegos interactivos, correos electrónicos, redes sociales, suplementación de identidad, atormentar 24 horas los 7 días de la semana, subir fotografías de alguien en momentos privados, ya sea en el baño o partes del cuerpo, entre otros.

COMISIÓN.

Encargo conferido a una persona por otra, para que realice actividades.

COMUNIDAD EDUCATIVA

Autoridades Escolares, padres de Familia y Alumnos,

DETECCIÓN.

Acción de advertir los casos que atenten contra la integridad física, psicológica y social de los menores inscritos en los planteles educativos

dependientes de la Secretaría de Educación del Estado, realizada por las autoridades educativas y escolares, en coordinación con alumnos, madres y padres de familia, de conformidad con las características establecidas en este protocolo.

DIF

Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

DOCENTE.

El profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º fracción XXV de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

EMPLEO.

Ocupación, oficio, profesión.

ESCUELA.

Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenten con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de educación básica o Media Superior. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º fracción VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se refiere a los agentes de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos.

GRUPO VULNERABLE: A todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

De conformidad con el artículo 159 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco comete el delito de hostigamiento sexual, al que asedie para sí o para un tercero a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de dos a cuatro años.

Artículo 159 Bis 1.- Cuando el hostigamiento lo realice una persona valiéndose de su posición jerárquica o derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de tres a seis años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo.

Si el activo fuera reincidente o la persona ofendida fuere menor de edad, las penas previstas en los artículos anteriores se agravarán de uno a tres años de prisión más.

NNA

Niñas, Niños y Adolescentes

OMS

Organización Mundial de la Salud.

PARES.

Alumno (os) – alumna (as)

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, se considera como administrativo, al personal que no desempeñe las funciones pedagógicas o técnicas en un plantel.

PERSONAL DE INTENDENCIA.

Es la persona que se ocupa de la limpieza y mantenimiento básico del plantel educativo. Para ello, puede desarrollar sus funciones de forma autónoma o siguiendo el plan de trabajo establecido por el director del plantel.

PERSONAL TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública:

Son trabajadores técnicos aquellos que necesitan para desempeñar el puesto en que fueron nombrados, acreditar que poseen un título profesional debidamente registrado y, en caso de que no exista rama profesional, la autoridad legal que proceda.

PREVENCIÓN.

Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo; una acción que pretende advertir a las autoridades educativas y escolares, sobre la obligación que éstas tienen para salvaguardar y preservar la integridad física, psicológica y moral de los menores al interior de los planteles educativos de conformidad con los ordenamientos aplicables.

PREVISIÓN.

Disposición o preparación de las acciones necesarias para evitar los casos relacionados con el objeto materia del presente protocolo, que pudieran suscitarse al interior de los planteles educativos.

PROFADE.

Procuraduría Estatal de Protección de la Familia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

PROTOCOLO.

Conjunto de procedimientos específicos establecidos, que rige la actuación de las autoridades educativas y escolares de la Secretaría de Educación, respecto a los casos referidos en el presente documento.

SS.

Secretaría de Salud

SERVIDOR PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 66 contenido en el título séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se define de la siguiente manera: se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

TESTIGOS:

Son fundamentales y aunque parece que no participan, si lo hacen, esto se ve claramente en la forma de actuar; muchos lo hacen para evitar que ellos sean el blanco.

TESTIGOS ACTIVO:

Son aquellos que animan y apoyan al victimario, haciendo que se sienta más fuerte. Por medio de lo que podríamos llamar un contagio social de la violencia y acaban participando en el acoso pero no lo inician.

TESTIGOS PASIVOS:

Son aquellos que conocen y que observan el acoso, pero no intervienen. Ni para participar en él ni para detenerlo. Responderían a la idea de “no es asunto mío”, y este grupo está motivado por el miedo a convertirse en víctima, y creen que la no intervención les protege.

UAE:

Unidad de Atención a los Estudiantes que Padecen Acoso Escolar.

VÍCTIMAS (Buleado)

De acuerdo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Es la persona que recibe la violencia en sus diferentes formas, sin importar edad, raza, sexo, origen, etnia, religión, preferencia sexual, discapacidad, entre otras. Cabe mencionar que existen infinidad de razones por las que una persona puede padecer acoso escolar (bullying).

VÍCTIMAS PASIVAS:

Son tranquilos, no dan problemas, no se pelean con nadie, son muy aplicados, tímidos, solitarios, son considerados "Buenos niños".

VÍCTIMAS PROVOCADORAS:

Son victimarios y víctimas al mismo tiempo, son impulsivos, responden con rapidez y sin pensar, muchas veces no saben cómo defenderse de lo que provocaron.

VICTIMARIO (Bully)

Persona que tiene la intención de hacer daño una y otra vez, durante un tiempo prolongado, a otra persona que consideran débil, diferente y/o vulnerable.

VIOLENCIA:

Es toda acción u omisión intencional que puede dañar a terceros; puede entenderse como un constructo social que no tiene valor real de sobrevivencia pues se ejerce sin que medie amenaza alguna para los intereses vitales del individuo que la ejerce.

VIOLENCIA DIRECTA:

Reviste un carácter personal, cara a cara y es donde se utiliza la fuerza física o la palabra, como medio para resolver frustraciones y diferencias, mostrándose de diversas maneras, como puede ser a nivel corporal, psicológico, moral, económico o material.

VIOLENCIA INDIRECTA:

Se relaciona con las prácticas de los actos o hechos violentos o la no denuncia de los mismos, tiene un carácter interpersonal y gran carga de apatía.

VIOLENCIA ESCOLAR:

Cualquier acción u omisión intencionada que en la escuela, alrededores de la escuela, actividades extracurriculares y la comunidad educativa, se daña o se hace daño a terceros.

Esta violencia se da entre la comunidad educativa (Autoridades escolares y/o padres de familia y/o alumnos) y puede presentarse en diferentes modalidades, tales como:

VIOLENCIA Y/O ACOSO ACTITUDINAL: Excluir, no escoger sistemáticamente a alguien en los grupos, equipos o juegos, despreciar, rechazar, ignorar, no hablar con la persona, realizar la “ley del hielo”.

VIOLENCIA Y/O ACOSO EMOCIONAL: Reírse de alguien, imitar, hacer caras, hacer señas con dedos y manos, comentarios de que la víctima es “estúpida y fea” y de que todos en la escuela le odia, burlas ofensivas con comentarios racistas (raza, religión, origen, color de piel, características físicas o psicológicas), aprovecharse de alguna discapacidad física o mental.

VIOLENCIA Y/O ACOSO FÍSICO: En este tipo está implícito el empleo de poder y fuerza física del victimario como golpes, empujones, etc. Es decir, todo aquello que impide el libre desplazamiento de la víctima, aquello que no le permite tener un desempeño de libertad con otros niños o con sus pares.

VIOLENCIA Y/O ACOSO GESTICULAR: Se manifiesta por la realización de hacer caras desagradables, gestos obscenos, gestos y miradas amenazantes, gestos de burla, insultar con gestos de las manos.

VIOLENCIA Y/O ACOSO PSICOLÓGICO: El victimario ataca la autoestima y el auto concepto de la víctima, quien recibe burlas por su cultura, nivel socioeconómico, sistema de creencias, incluso de la ocupación de sus padres, entre otros.

VIOLENCIA Y/O ACOSO SEXUAL: Tocar de manera inapropiada, hacer chistes acerca del cuerpo de alguien o de cómo se está desarrollando, sugerir alguna orientación sexual diferente a la que se tiene, acoso sexual, comentarios y calificativos ofensivos vinculados con la homosexualidad masculina o femenina, bajar los pantalones o subir la falda de alguien

frente a otros, jalar el resorte del brassier, fotografiar a alguien en momentos privados en el baño o alguna parte del cuerpo sin autorización.

VIOLENCIA Y/O ACOSO SOCIAL: Se manifiesta por medio de la exclusión o marginación de la víctima, impuesta por el victimario, quien obliga a los compañeros a cortar todo vínculo de comunicación y contacto con la víctima.

VIOLENCIA Y/O ACOSO VERBAL: Se emplean apodos, ridiculizaciones, sobrenombres y son objeto de burlas.

VULNERABILIDAD. Calidad de vulnerable.

VULNERABLE. Que puede ser herido, o recibir lesión física o moralmente.

7.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

1. Violentar va más allá de bromear.
2. Cualquiera puede ser victimario.
3. Cualquiera puede ser una víctima.
4. La violencia y acoso escolar no es un problema nuevo.
5. La violencia y acoso escolar nos afecta a todos y todas.
6. La violencia y acoso escolar es un problema serio.
7. Podemos trabajar de forma conjunta para buscar soluciones.
8. Para obtener mejores resultados se necesitará un plan integral.
9. Se puede ayudar a las niñas, niños y/o adolescentes en situación de riesgo.
10. Las escuelas son responsables de la protección de sus estudiantes.

Estos principios enseñan un panorama general, sobre la problemática y nos orientan a buscar mejores métodos de prevención, detección y atención para así lograr que las **rutas de mejora** y **construye T** sean más eficientes y así obtener una mejora continua dentro de las escuelas.

8.- MECANISMO DE PREVENCIÓN CON BASE EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Para prevenir la Violencia y acoso escolar, las autoridades escolares y/o educativas pertenecientes a Educación Básica deberán incluir a través del programa “**ruta de mejora del consejo técnico**”, la implementación de las acciones en materia didáctica de los mecanismos de promoción conforme a las edades de los educandos.

En el caso de Educación Media Superior al inicio de cada semestre deberá de integrarse dentro del Programa “**Construye T**”, así mismo, de ser necesario deberá solicitar el apoyo y colaboración de los diferentes organismos públicos y/o privados, para la implementación de las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa, tales como:

1.- Niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes:

- Formar grupos especiales contra el acoso escolar, con alumnos de diversos grados, para mediar situaciones de riesgo y darles apoyo; muchas veces cuando lo escuchan de sus pares ponen más atención.
- Talleres de prevención en temas como; violencia y acoso escolar, derechos y deberes, reglas y límites, convivencia escolar, autoestima y autoconcepto, sexualidad y vida, rescata, fomenta y práctica valores, inteligencia emocional, entre otros.
- Participaciones y exposiciones en actos cívicos que incluyan el desarrollo de la sana convivencia escolar.
- Elaboración de carteles, trípticos, diarios, revistas, entre otros.
- Elaboración de periódicos murales, en el cual se resalte un valor diferente cada semana y/o quincena y/o mes, además de sobresalir las acciones responsables, para que se refleje en la convivencia diaria,
- Actividades de activación física y culturales (música, pintura, manualidades)

2.- Autoridades Educativas y Autoridades Escolares:

- Al inicio de cada ciclo escolar deberán dar a conocer a los padres de familia y al personal adscrito al plantel educativo, el presente protocolo; esto con la finalidad de fomentar un ambiente propicio para el aprendizaje continuo y actual.
- Implementar guardias de vigilancia en los horarios de entrada, salida y recesos, para observar los lugares más vulnerables del

plantel educativo, en el que se puedan suscitar algún hecho de violencia y acoso escolar; por ejemplo: sanitarios, bodegas, salones de clases, patios traseros, escaleras y cualquier otro espacio que no sea concurrido.

- Hacer visible en el salón de clases, las reglas internas del salón para alumnos y el reglamento escolar a los padres de familia, teniendo como consecuencia la información fehaciente.
- Cuando se suscite algún caso, escuchar a todos los involucrados con respeto y responsabilidad, sin involucrarse emocionalmente y sin juzgarlos, invitándolos a buscar alternativas de solución.
- Realizar capacitaciones en temas como: “Tipos de violencia y acoso escolar”, “Métodos preventivos y técnicas de mediación”, “Ética y buen Servicio Público”, “Derecho a la educación sin discriminación” “Derechos Humanos”, “Inteligencia Emocional” “Habilidades Sociales” y todas aquellas que se consideren pertinentes para tales fines.
- Será obligación que en cada Consejo Técnico, se trabaje con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- Contar con un **Comité Anti-Violencia y/o Acoso Escolar** por cada escuela, mismo que se diferencia de la Asociación de Padres de Familia y el Comité de participación Social. Este deberá ser creado a modo de centralizar y ordenar las acciones en un número especificado de profesionales que se hagan cargo del programa y de la seguridad escolar, este grupo de trabajo será el encargado de planificar, implementar y evaluar las acciones de prevención del acoso en la escuela, considerando los siguientes puntos:

- I. El comité está integrado por la comunidad educativa de la escuela. No más de 10 personas, distintas a las de la Asociación de Padres de Familia y las del Comité de Participación Social de cada escuela.
 - II. La dirección escolar está obligada a difundir dicha información, realizando reuniones generales a modo de que toda la comunidad de padres de familia y alumnos este al corriente de este Comité Anti-violencia y/o Acoso Escolar.
 - III. La elección de los integrantes debe ser libre y democrática.
 - IV. El comité buscará diversas opciones de sanción, para cada una de las problemáticas; sin embargo, **no deben aplicar sanciones que involucren daño a la integridad física, psicológica o social del alumno.**
 - V. El comité **no tiene facultad para expulsar o privar de clases** a un alumno.
 - VI. Las acciones principales del comité, son las de: aclarar, investigar, informar a las autoridades educativas, mediar, ser testigos, brindar alternativas, gestionar medidas preventivas, campañas, torneos, ferias de información, difundir el conocimiento o novedades con los demás padres de familia y alumnos. Resolver conflictos menores mediante el servicio comunitario o el acompañamiento psicológico de los alumnos.
- Desarrollar en las escuelas, programas que promuevan el cumplimiento de los deberes de las niñas, niños y adolescentes, dentro de los cuales podemos considerar los siguientes:
- I. Respetar a sus padres, tutores, y a todas aquellas personas que sean responsables de su cuidado;

- II. Respetar a todas las personas, especialmente a los adultos en plenitud y a las personas con discapacidad y abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que atenten contra ellos;
- III. Respetar plenamente los derechos de las demás niñas, niños y adolescentes y, en especial, evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, mental y psicológica, evitando el acoso y la violencia escolar en todas sus formas y manifestaciones;
- IV. Cumplir con sus deberes escolares dentro y fuera de los centros de aprendizaje, así como cumplir con las indicaciones que reciba de sus maestros y personal directivo relacionados con actividades escolares;
- V. Colaborar en las labores del hogar, de acuerdo a sus condiciones y posibilidades físicas, fomentando un sentimiento de solidaridad en familia, así como participar en las labores de apoyo a la comunidad;
- VI. Respetar, cuidar y proteger el medio ambiente;
- VII. El poder decir "NO" sin sentimientos de culpa.
- VIII. Denunciar cuando no se sientan bien con frases o caricias de personas.
- IX. El cuidado de su cuerpo, pensamiento y sentimientos, evitando el consumo de sustancias nocivas o la concurrencia en lugares inadecuados o peligrosos, así como evitar difundir prácticas nocivas para la salud o la moral; y
- X. Todos aquellos otros que impliquen el respeto de sus derechos y el de sus semejantes.

3.- Padres de Familia:

- Asistir puntualmente a las reuniones y/o actividades a las que sean convocados.
- Apoyar al docente reforzando en casa lo aprendido en el plantel educativo.
- Fomentar la cultura de lectura en casa, a fin de contribuir a mantener un tiempo de calidad, que los acerque física y afectivamente como familia.
- Fomentar una cultura de denuncia oportuna de todo aquello que ponga en riesgo la integridad emocional y física del menor, de manera formal.
- Conocer y respetar el reglamento escolar o cualquier otro documento que se considere pertinente. Reconociendo que son lineamientos que la escuela debe seguir con todos y cada uno de los y las estudiantes.
- Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de sus hijos e informar a la Autoridad Escolar inmediatamente cualquier hallazgo y/o indicador de violencia y/o acoso escolar.
- Evitar la comunicación y/o actuación con los hijos de manera **VIOLENTA, OBSCENA e IRÓNICAMENTE**, ya que con lo anterior, se fomenta la formación de un individuo violento, con baja autoestima y de nulo autoconcepto.
- Reconocer la personalidad y conducta de los hijos, dentro y fuera de casa. Teniendo la conciencia de que debido a aspectos familiares y/o de condiciones de vida, los hijos pueden presentar conductas violentas lejos de la vigilancia y autoridad de los padres o tutores.
- En caso de que un padre de familia y/o tutor identifique que **su hijo sea el victimario (Bully)**, deberá realizar los siguientes pasos:

- 1.- Comenzar por averiguar de forma pacífica el motivo de la actitud violenta del hijo o hija. Tomando en cuenta que el alumno o alumna esta actuado de manera violenta, por ser una de las formas de reaccionar a los problemas originados desde el núcleo familiar.
- 2.- Averiguar a quien de sus pares está violentando y avisar a las Autoridades Escolares de forma inmediata. Es de suma importancia el trabajo en equipo y la atención oportuna.
- 3.- Comunicarse de forma responsable, con paciencia, efectiva y afectiva, hacia las autoridades escolares como hacia los alumnos. Asimismo explicar a su hijo/hija, que su conducta causa dolor a sí mismo(a) y a las presuntas víctimas.
- 4.- Ser objetivo e imparcial, ya que en un caso de acoso escolar estamos tratando con menores de edad.

- En caso de que un padre de familia y/o tutor identifique que **su hijo/hija sea la Víctima (Buleado)**, deberá realizar los siguientes pasos:

- 1.- No permitir que el enojo y frustración infunda mayor inseguridad al hijo/hija.
- 2.- Ser objetivo y racional, la mejor manera de brindarle apoyo y protección a un menor, es conduciéndose con cautela a fin de seguir un proceso justo y resolutivo para ambas partes.

3.- **Deberá guardar distancia del victimario, para evitar incrementar la problemática.**

4.- Dirigirse a las Autoridades Escolares de manera inmediata para seguir el proceso correspondiente a la falta cometida.

5.- En casos de gravedad, se recomienda contar con evidencias conducentes que aseveren el agravio de la niña, niño o adolescente.

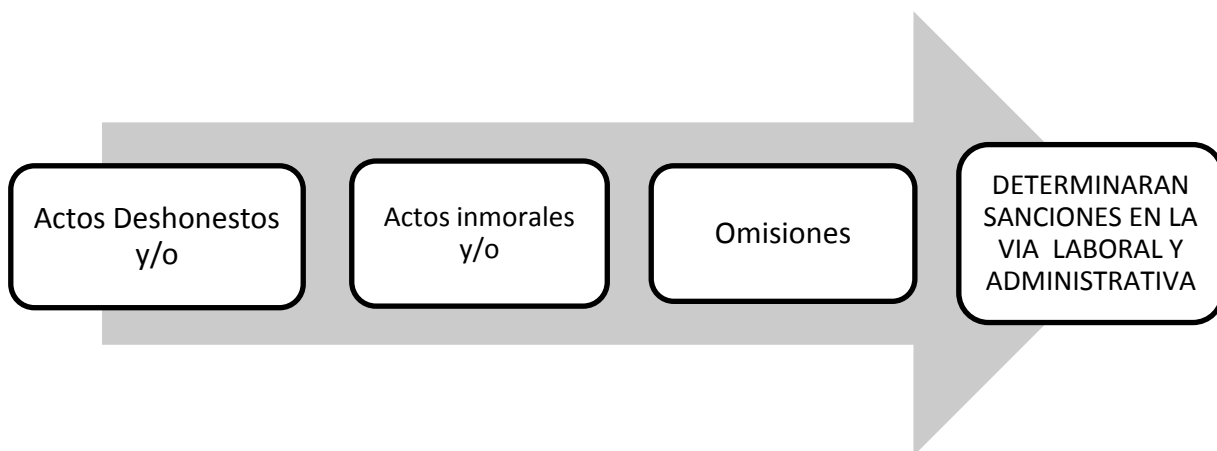
Cabe destacar, que todas las medidas implementadas deberán contener soporte documental que acredite de manera fehaciente que se llevaron a cabo; tales como: fotografías, listas de asistencia, fecha, hora y lugar en la cual se desarrollaron las actividades, reportes. **(ANEXO DOS).**

9. PROCEDIMIENTOS LEGALES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y PENALES VIGENTES.

Aquel Servidor Público que teniendo conocimiento, que un educando padezca de Violencia y/o acoso escolar y haga caso omiso y/o encubra a cualquier persona, podrá ser sujeto a los siguientes procedimientos:

9.1. Disposiciones de Carácter Laboral y Administrativas:

Se le aplicará al Servidor Público que transgreda lo dispuesto en el artículo 20 fracción V inciso f) de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, concatenado con el arábigo 46 fracción V, inciso d), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria al apartado B del numeral 123 Constitucional, aplicada de manera supletoria, así como los artículos 47 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los supuestos que el trabajador incurriera en:



La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, cuenta con la facultad para ello, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

9.2. Disposiciones de Carácter Penal.

Sin soslayar que además de las sanciones previstas en los ordenamientos antes invocados, existen las de carácter penal, las cuales se encuentran

contempladas en el Código Penal para el Estado de Tabasco; y que a la letra se inserta:

ARTICULO 233. *Los Servidores Públicos que cometan alguno de los delitos previstos en el presente título, además de las sanciones previstas en los diversos capítulos serán destituidos e inhabilitados para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por el mismo tiempo que la pena privativa de la libertad impuesta, a juicio del órgano jurisdiccional.*

La Secretaría de Educación del Estado de Tabasco no cuenta con la facultad para determinar el delito previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de Tabasco en vigor respecto al servidor público, ni aplicar las disposiciones legales de orden penal, ya que, en su caso sólo corresponde al Fiscal del Ministerio Público correspondiente y a las autoridades jurisdiccionales competentes.

Es obligación de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores, comunicar a la autoridad educativa los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos de manera inmediata; lo anterior de conformidad con los artículos 66, fracciones IV y V de la Ley General de Educación; 138, fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Asimismo, es deber de la autoridad escolar y/o educativa denunciar los hechos violentos en contra de los educandos, de conformidad a las disposiciones legales en el artículo 42 de la Ley General de Educación; 13

de la Ley de Educación del Estado de Tabasco; 12, 47, 57, 58, 59, 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el acuerdo 96 el cual establece la organización y funcionamiento de las escuelas primarias y el acuerdo 98 sobre la organización y funcionamiento de las escuelas de educación secundaria.

10. DETECCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

En páginas subsecuentes se enuncian algunos signos y síntomas físicos, conductuales y emocionales presentes en alumnos que padecen violencia y/o acoso escolar y que los servidores públicos y autoridades educativas del Estado de Tabasco, podrán tomar en cuenta para la detección oportuna de este tipo de violencia en las niñas, niños y adolescentes; haciendo mención que personal administrativo y docentes, no son los

únicos obligados a detectar un caso de violencia y/o acoso escolar, ya que también los padres de familia y alumnos podrán dar aviso de manera verbal o por escrito, ante la autoridad inmediata superior de quien cometió la conducta.

Cabe destacar que estos signos y síntomas no son necesariamente las que prevalecen, además de que la inexistencia de estas no es sinónimo de la ausencia de violencia y/o acoso escolar y algunas de las manifestaciones no son exclusivos de las conductas antes referidas.

Para efectos de la detección, ninguna autoridad escolar cuenta con la facultad para **examinar físicamente, ni evaluar psicológicamente** a estudiantes que pudieran estar padeciendo violencia y/o acoso escolar, salvo que sea un especialista en la materia.

10.1 PERFIL FÍSICO, CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR.

10.1.1 Signos y Síntomas Físicos Identificados Por Las Autoridades Escolares:

- Dificultad para caminar.
- Higiene y aliño inadecuado.
- Ropa rasgada, rota o sucia
- Dolores en partes del cuerpo sin justificación por enfermedad.
- Moretones
- Marcas de objetos.
- Falta de control de esfínteres.

- Fracturas
- Trastornos del lenguaje
- Aumento o baja de peso repentino.
- Quemaduras
- Autolesión (cutting)
- Desorientaciones, pérdida de la memoria y la conciencia.
- Golpes severos y con riesgo a la salud
- Cicatrices
- Vendajes
- Ojos llorosos continuamente

10.1.2 Signos y Síntomas Físicas Identificadas por los Padres de Familia:

- Dificultad para caminar.
- Dolores en partes del cuerpo sin justificación por enfermedad.
- Moretones
- Marcas de objetos.
- Autolesión (cutting)
- Falta de control de esfínteres.
- Trastornos alimenticios
- Trastornos del sueño
- Ropa rasgada, rota o sucia
- Mareos, desorientación
- Vómitos
- Golpes severos y con riesgo a la salud
- Cicatrices
- Vendajes
- Nerviosismo

- Cansancio
- Agotamiento
- Distracción

10.1.3 Signos y Síntomas Conductuales de las Víctimas de Violencia y/o Acoso Escolar:

- Negativa para el aseo personal.
- Ausentismo escolar frecuente.
- Roba para pagar cuotas que le exige el victimario.
- Fuga de la casa o del centro educativo.
- Intento de suicidio o ideas suicidas.
- Autolesión (Cutting)
- Llanto repentino sin justificación aparente.
- Manifestaciones violentas
- Mala relación con los pares y amistades.
- Bajo rendimiento académico.
- Desconfianza o sumisión
- Deserción escolar.
- Uso de sustancias nocivas.
- Cambios repentinos de conducta.
- Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de violencia y/o acoso escolar
- Dificultad para concentrarse en la escuela.
- Pesadillas o miedos nocturnos.
- Quedarse dormido en el aula

- Imitar con pares, muñecos o con mascotas los movimientos de los actos de violencia y/o acoso escolar.
- Aislamiento
- Dificultad a la integración a grupos de iguales
- Desinterés en las actividades escolares
- Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.
- Aislamiento emocional con la familia.
- Utiliza las redes sociales excesivamente.
- Adquiere un estilo de vida característico de sectas.
- Busca venganza.

10.1.4 Signos y Síntomas Emocionales de las Víctimas de Violencia y/o Acoso Escolar.

- Desprecio por sí mismo/a.
- Actitudes de sometimiento.
- Auto concepto negativo.
- Expresiones de violencia por escrito, dibujo o muñecos.
- Introversión.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo
- Estrés postraumático.
- Irritabilidad.
- Miedos intensos y fobias.
- Pánicos.
- Baja autoestima.
- Ansiedad.
- Miedo o resistencia a permanecer en el centro educativo.

- Sentimiento de culpa.
- Sentimiento de ira.
- Vulnerabilidad.
- Tristeza.
- Temores nocturnos (pesadillas).
- Trastornos alimenticios (anorexia o bulimia).
- Falta de valor personal
- Somatizaciones
- Cambios de humor repentinos
- Falta de integración con la familia
- Llanto por las noches
- Falta de control de esfínteres (se orina o defeca en la ropa de día o de noche)
- Negación de salir y permanecer encerrado (a).
- Oculta partes de su cuerpo con la ropa.
- Utiliza maquillaje para difuminar golpes.
- Miente continuamente.
- Es muy fantasioso.
- Es muy sensible, llora con un mínimo de estímulo.
- Se encuentra a la defensiva.
- Canaliza excesivamente su padecimiento sobre alguna actividad, sea deportiva, educativa o de entretenimiento.

10.2 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, PRESUNTO VÍCTIMARIO.

- Transporta sus problemas cotidianos y/o personales, además de su frustración hacía los alumnos.

- Están convencidos en aplicar rigurosamente su "autoridad" y no acepta las opiniones de ningún estudiante.
- Manifiesta al grupo de alumnos palabras ofensivas y/o acciones hacia la víctima. En ocasiones se da a conocer esta situación en forma de bromas y chistes.
- Tienen "rasgos narcisistas, paranoides", se autoconvence de que tienen razón en su hostigamiento y de que su comportamiento es justo.
- Se hace pasar por consejero y apoyo emocional, sin embargo solo busca manipular a la víctima.
- Le hace creer a la víctima que lo estima sin malas intenciones.
- Tienen sentimiento de inferioridad o fracaso.
- Identifica a la víctima que se encuentra en estado de vulnerabilidad.
- Son irresponsables e incompetentes
- Suelen actuar motivados por el miedo. Miedo a perder el control de la clase, el miedo a ser agredidos por los jóvenes e incluso el miedo a ser dejados en ridículo por aquellos que se muestren talentosos e inteligentes.
- Con Experiencia nula o limitada en la mediación de conflictos
- Poco tacto para enfrentar a los padres de familia, con relación a los casos de acoso escolar.
- Son personas ansiosas y/o inseguras
- En ocasiones, se presentan en estado inconveniente y sus clases son violentas.
- Emplea críticas destructivas
- Ridiculiza a sus alumnos

- Valora a sus alumnos por características que no tienen relación con el **proceso educativo** (forma de vestir, genero, condición económica, raza, etnia)

10.3 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL PRESUNTO VÍCTIMARIO EN LA ETAPA DE NIÑEZ (5 AÑOS A 13 AÑOS)

- Persona agresiva e irritable
- Bajo autocontrol de las emociones
- Poca empatía con sus compañeros y/o familia y/o socialmente
- Tendencia a conductas violentas de chantaje y/o amenaza en exceso
- Impulsivos y/o caprichosos en forma excesiva
- Lenguaje obsceno
- Baja autoestima
- Contacto físico hacia sus compañeros sin consentimiento
- Aislamiento
- Rebeldía
- Bajo rendimiento escolar o rezago escolar
- Diversos trastornos conductuales
- Presenta antecedentes de violencia familiar o negligencia de los padres/tutores.
- Conoce de temas no aptos para su edad.
- Vive dentro de un entorno familiar conflicto o delictivo.
- Ha vivido experiencias traumáticas en su niñez.
- Pasa mucho tiempo en las redes sociales.

- Mantiene amistades con adultos desconocidos para los padres o tutores.

10.4 PERFIL PSICOLÓGICO Y CONDUCTUAL PRESUNTO VÍCTIMARIO ADOLESCENTE / JÓVEN (14 AÑOS A 18 AÑOS)

- Tendencia a conductas violentas e irritables
- Bajo autocontrol de las emociones
- Búsqueda de poder o control
- Actitudes de egocentrismo
- Poca empatía o empatía excesiva hacia sus compañeros, familia
- Tendencia a amenaza en exceso
- Impulsivos
- Uso de sustancias nocivas a la salud
- Lenguaje obsceno
- Baja autoestima
- Acoso escolar a sus compañeros (Bullying)
- Rebeldía
- Bajo rendimiento escolar o rezago escolar
- Diversos trastornos conductuales y de personalidad
- Procura estar a solas con la víctima, aislándola del grupo para golpearlo y/o quitarle objetos personales
- Presenta antecedentes de violencia familiar o negligencia de los padres/tutores.
- Vive dentro de un entorno familiar conflicto o delictivo.
- Ha vivido experiencias traumáticas en su niñez.

- Pasa mucho tiempo en las redes sociales.
 - Líderes nocivo
- Fuente de rango de edades: (OMS, 2010)

11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DETECTADOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

Tan pronto como se tenga conocimiento de la probable existencia de un caso de Violencia y/o acoso escolar, es obligación de la autoridad educativa y/o escolar en razón de jerarquía, aplicar el presente Protocolo, a fin de salvaguardar la integridad física, emocional y social de comunidad educativa, tal y como se establece a continuación:

1. En caso de detección, sospecha o presunción de Violencia y/o acoso escolar, el personal docente, técnico, administrativo, o quien tenga conocimiento, tiene la obligación de informar al superior jerárquico de manera inmediata ya sea verbal o por escrito, realizando de manera discreta una relatoría de los hechos y del presunto responsable. **(ANEXO UNO).**
2. Inmediatamente al tener conocimiento de los hechos, y si estos involucra a un menor, las autoridades escolares deberán contactar a los padres de familia, para informar de manera eficiente, lo ocurrido e interponer la denuncia correspondiente.

3. Si la violencia fue cometida por alguna Autoridad escolar, la Autoridad Jerárquica levantara el acta correspondiente (**ANEXO UNO**), e inmediatamente dar aviso a las Autoridades Educativas.
4. Las autoridades escolares deberán hacer de conocimiento a la Autoridades Educativas y a la UAE, el reporte de los hechos, en la que deberán adjuntar evidencia documental que soporte su declaración; así mismo, las Autoridades Educativas iniciara el procedimiento administrativo correspondiente y la UAE será quien analice el caso para corroborar si el servidor público incurrió en alguna omisión o no.
5. En caso que la UAE detecte presunta omisión por parte del servidor público, canalizará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SETAB, para su debida atención.
6. En tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos será la encargada para resolver el Procedimiento Administrativo que se instrumente en contra del Servidor Público (en caso de haber), asimismo en caso de que el presunto responsable sea alumno y/o compañero del menor la UAE, realizará el procedimiento correspondiente.
7. Si el presunto responsable resulta ser el alumno y/o compañero de la víctima, la UAE realizara el análisis de caso, en donde se brindaran las sugerencias y recomendaciones para las autoridades escolares, padres de familia y alumnos En razón de ser necesario, y según las condiciones del caso, la UAE acudirá a la Escuela para realizar capacitaciones o talleres de

sensibilización grupal con los alumnos involucrados, o general con todos los alumnos del plantel educativo, coadyuvando con las autoridades escolares en la aplicación de los mismos.

8. En Caso de que la Víctima y/o Víctimario requieran de una ayuda especializada, la UAE se coadyuvará con los diversos organismos públicos y privados, para la canalización, atención terapéutica o clínica y del seguimiento de los casos.
9. Después de brindar las sugerencias y recomendaciones, la UAE, mantendrá el seguimiento de las mismas, según las necesidades de los alumnos involucrados, esto con la finalidad de corroborar la sana integración de los educandos así como de su integridad física, psicológica y social, después del suceso de Violencia y/o Acoso Escolar.

11.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR DETECTADO POR PADRES DE FAMILIA O PERSONA AJENA AL PLANTEL EDUCATIVO.

En caso de detectar una **presunta violencia y/o acoso escolar** ejercida por personal adscrito al plantel educativo o en su caso por algún compañero o alumno de la misma escuela, se deberá realizar los siguientes pasos:

1. En caso de detección, sospecha o presunción de Violencia escolar y/o acoso escolar, la madre, padre y/o tutor, deberá hacer de conocimiento a la Dirección del plantel educativo de manera inmediata, verbal o por escrito.
2. La Dirección del centro educativo, tendrá la obligación de intervenir y realizar las investigaciones pertinentes y darle solución a la problemática.
3. En caso de que la máxima Autoridad Escolar de la Institución, no realice las acciones y sea omiso en la atención de la problemática presentada, el padre, madre y/o tutor, deberá hacer de conocimiento por escrito a la UAE tales hechos, y de existir evidencia documental anexarla.
4. Para interponer la inconformidad o queja a la UAE, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - 1.- Queja de manera escrita, a computadora o letra legible, con nombre completo de madre, padre y/o Tutor, Dirección, Número Telefónico, correo electrónico y firma.
 - 2.- Deberá de ir redactado con los nombres de los implicados, los hechos, lugar, fecha y procedimiento en la escuela.
 3. Copia de la credencial de elector (INE, IFE) de la madre, padre y/o Tutor.
 - 2.- Copia del Acta de nacimiento actualizada del NNA
 - 3.- Copia de la Curp del NNA

4.- Cualquier evidencia o anexo documental.

5.- Una vez interpuesta la queja en la UAE, esta se encargara de realizar investigación y análisis del caso, en colaboración con los Niveles Educativos de Educación Básica y Media Superior.

10. Si el presunto responsable resulta ser el alumno y/o compañero de la víctima, la UAE realizara el análisis de caso, en donde se brindaran las sugerencias y recomendaciones para las autoridades escolares, padres de familia y alumnos. En razón de ser necesario, y según las condiciones del caso, la UAE acudirá a la Escuela para realizar capacitaciones o talleres de sensibilización grupal con los alumnos involucrados, o a la comunidad educativa, coadyuvando con las autoridades escolares en la aplicación de los mismos.

11. En Caso de que la Víctima y/o Víctimario requieran de una ayuda especializada, la UAE se coadyuvara con los diversos organismos públicos y privados, para la canalización, atención terapéutica o clínica y del seguimiento de los casos.

6. Así mismo la UAE, si llegará a detectar una presunta omisión por parte del servidor público, canalizará el caso a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SETAB, para su debida atención.

11.2 DATOS DE LOCALIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS DE ATENCIÓN A LOS MENORES.

La autoridad escolar y/o educativa o quien tenga conocimiento de los hechos deberá acudir inmediatamente a las siguientes instancias competentes:

I. CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES, VÍCTIMAS E INCAPACES (CAMVI)

Delitos cometidos a menores víctimas e incapaces.

Horario de Atención De lunes a viernes de 09:00 horas a 17:00 horas. Y

Sábados de 09:00 horas a 14:30 horas

Recepción de casos urgentes y detenidos todos los días las 24 horas del día.

Teléfono: 01 (993) 3-57-21-08.

Ubicación: Cerrada de Macayo no. 3, Col. El recreo, Villahermosa, Tabasco.

Servicios: Investigación de los hechos denunciados, asistencia jurídica durante el procedimiento, determinación de la averiguación, valoración psicológica, valoración médica, velar por los derechos de las víctimas, esclarecimiento de dudas, proporcionar ayuda jurídica.

Asesoría jurídica cuando se es Víctima de un delito, canalizaciones a diversas instituciones para realizar el trámite correspondiente.

II. PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (PROFADE).

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teléfono: 01 (993) 3-19-17-20. Ext. 39300.

Ubicación: Malecón Carlos A. Madrazo Becerra No. 635, Col. Centro.

Servicios: Prevención del Maltrato Familiar y difusión de los Derechos del Niño, asistencia Jurídica a menores de edad sujetos al sistema Integral de justicia para adolescentes, atención, orientación y asesoría jurídica relacionada con menores víctimas de delitos, atención de orientación psicológica y atención a centros existenciales (albergues)

III. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Teléfono: 99 33 19 17 20

Ubicación: Manuel Antonio Romero #203, Col. Pensiones, C.P. 86170 Villahermosa, Tabasco.

Servicios: Terapias Psicológicas, Asesoría Legal, Becas, remitir a lugares para proporcionar asilo temporal y todo lo relacionado al bienestar de la familia.

IV. AGENCIA ESPECIALIZADA PARA LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY Y PENAL (AMPEA)

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Teléfono: 99 31 86 09 57

Ubicación: Av. Gregorio Méndez Magaña, no. 2900, Col. Tamulté de las Barrancas.

V. SECRETARÍA DE SALUD (SS)

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teléfono: 99 33 10 00 00

Ubicación: Av. Paseo Tabasco #1504 Col. Tabasco 2000, C.P. 86035

Servicios: Atención médica y Psicológica

VI. UNIDAD DE ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES QUE PADECEN ACOSO ESCOLAR

Horario de Atención De lunes a viernes de 08:00 horas a 14:00 horas.

Teléfono: 3 52 02 75 o 358 21 oo ext. 2303

Línea Segura: 3 15 15 66 y 3 15 15 88

Correo electrónico: acosoescolar@correo.setab.gob.mx

Ubicación: Héroes del 47 S/N Esq. Av. Gregorio Méndez, Col. El Águila
CP. 86080. Villahermosa, Tabasco.

Servicios: Prevención y Atención a casos de Violencia y/o acoso escolar.

12. ACCIONES GENERALES

- Realizar un directorio con los números telefónicos, dirección y/o correo electrónico de la madre, padre o tutor, así como de algún familiar responsable del alumno.

- Gestionar de manera inmediata, la atención a la víctima, padres y/o tutores canalizándolos ante las autoridades correspondientes.
- **Bajo ninguna circunstancia se realizarán entrevistas, interrogatorios o valoraciones psicológicas** a la víctima o victimario de Violencia y/o Acoso Escolar, o efectuar confrontaciones con la persona que se presume que cometió el hecho.
- **Estrictamente se debe manejar el caso de forma confidencial.**
- Para los casos de Violencia y/o Acoso Escolar, cometidos por Servidores Públicos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los alumnos, como medida cautelar, deberá separarse del lugar donde preste sus servicios o fue cometido el acto.

13. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo de actuación para prevenir y atender la Violencia y/o Acoso Escolar, contra niñas, niños y adolescentes en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El presente Protocolo es de aplicación obligatoria para todas las escuelas del Estado de Tabasco que impartan educación básica, así como media superior; incluyendo a los prestadores de servicios educativos que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

14. ANEXO UNO

FORMATO DE INFORME DE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR		FOLIO:	FECHA:
DATOS PERSONALES	Nombre del Padre, Madre o Tutor, o denunciante externo.		
	Nombre del Niño, Niña o Adolescente		
	Sexo, Edad, Fecha de Nacimiento		
	Dirección, No. Telefónico, E-mail		
DATOS ESCOLARES	Escuela, Ubicación, Zona, Sector, CCT, Grado, Grupo		
PRESUNTO RESPONSABLE	Nombre del alumno (grado y Grupo) o Servidor Público (cargo)		
OBSERVACIONES GENERALES	Tiempo en que el alumno o alumna ha presentado signos y síntomas físicos, psicológicos y conductuales. Características más notorias.		
RESPONSABLE DEL INFORME	Centro de trabajo, Nombre y Cargo		
NOMBRE Y FIRMA DE TESTIGOS	Testigo 1:	Testigo 2:	

15. ANEXO DOS

ACCIONES A REALIZAR		

Secretaría de Educación

Informe de Acciones a Favor de los Derechos Humanos														
No.	MUNICIPIO	CCT	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	UBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO	ACCIÓN	OBJETIVO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	ACTIVIDADES REALIZADAS	No. DE BENEFICIARIOS			TOTAL DE BENEFICIARIOS	TEMAS IMPARTIDOS
										PERSONAL ADSCRITO AL CCT	ALUMNOS/AS	MADRES, PADRES Y/O TUTORES		



Gobierno del Estado de Tabasco

